



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLAZTI/OLAZAGUTIA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2009.-

Asisten

D. Iñaki Mentxaka Berra
D. Epifanio Marín Amiama
D. Sergio Gastaminza Baztarrika
D. Rubén García San Román
Dña Lourdes Caro Capellán.
D. Iñaki Marañón Marañón.
D. Juan Zufiaurre Mendoza
D. Angel Sanz Alfaro

No asiste el concejal D. Javier Gil Gastaminza, quien ha excusado su inasistencia por encontrarse fuera del municipio.

Secretaria

Concepción Lopetegi Olasagarre

En la localidad de Olazti/Olazagutia, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las 20 horas del día 16 de abril de dos mil nueve, asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento, concurren las personas que al margen se relacionan en su calidad de concejales del Ayuntamiento.

Existe quorum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Los puntos del orden del día de la sesión fueron los siguientes:

1.-LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION DEL PLENO DE 26 DE MARZO DE 2009.

La concejala Caro Capellán interviene para indicar que quiere añadir algo al acta del día 26 de febrero. La Secretaria le dice que dicha Acta ya está aprobada y que no se puede estar siempre revisando las actas que han sido ya aprobadas.

La Secretaria continúa señalando que ya dijo en el pleno anterior que como había dudas por parte de un concejal de cual era realmente el texto definitivo que se aprobaba y firmaba, ella se comprometía a enviar junto con la convocatoria del pleno el texto de las Actas aprobadas con las modificaciones que se había acordado en el Pleno, para que no hubiera dudas de qué es lo que se había aprobado y qué es lo que se va a firmar. Que por eso esta vez ha enviado junto con el borrador del acta de la última sesión, el texto del acta de la sesión anterior con las modificaciones aprobadas.

La citada concejala indica que ella quiere hacer referencia a su intervención en la sesión del día 26 de febrero, señalando que en el acta se dejaron de recoger algunas de las cuestiones que ella había dicho, que son las siguientes:

-Que hay muchas matizaciones que se hacen en todas las intervenciones pero que se deja de recoger algo tan fundamental como:

1.- Que el término acusaciones lo introduce el Sr. Alcalde, que ella da sus razones.

2.- Que en la explicación sobre el ninguneo debe recogerse que otras presidencias han tenido y tienen voto decisorio y no la de Festejos.

También que no le llega nada de teatros, obras y demás y que le llaman los grupos y que no tiene ninguna información, también que ha pedido factura y que no le han facilitado (no el economista, sino antes de llegar al economista).

3.- Que tanto la cabalgata como el Olentzero han sido organizados tradicionalmente por los padres, no por el Ayuntamiento, y no deben mezclarse con otros actos netamente municipales.

Con respecto al borrador del Acta del 26 de marzo, el concejal Marañón Marañón indica, literalmente, que no guarda relación con los tiempos de las exposiciones habiéndose modificado el orden de las intervenciones. Que el texto se lee como colofón a lo anteriormente expuesto y no de entrada como aparece en el acta. Que se está llegando a lo absurdo en esta cuestión que compromete a la voluntad de no querer reflejar lo que realmente sucede en el pleno. Por tanto, que no aprueban esta acta y piden nuevamente explicaciones sobre lo acontecido con el acta del pleno de 27 de septiembre de 2007, punto 14, apartados 1 y 2. Además piden todas las actas definitivas seriadas y cuñadas por el Gobierno de Navarra de todos los plenos hasta ahora hechos.

Explica en qué orden se sucedieron las intervenciones de los concejales. Los concejales Zufiaurre y Caro Capellán también intervienen para indicar en qué orden se produjeron las intervenciones.

El concejal Marañón continúa diciendo que en el punto de ruegos y preguntas, ruego 4, está mal recogido lo de COPS, porque este término es lo mismo que producción de componentes orgánicos persistentes que ya se indica en el párrafo, por lo que sobran las palabras “ fue el” que se ponen antes de COPS.

La Secretaria indica que ella no sabía qué era el COPS, que por eso preguntó y que suprimirá las palabras “ fue el “, poniendo COPS entre paréntesis en el acta definitiva.

El concejal Sanz Alfaro interviene para señalar que va a votar en contra de este Acta porque hay opiniones que no se reflejan y otras que no se reflejan como fueron. El Alcalde le pregunta cuáles son las opiniones que no se reflejan y el concejal le contesta que, por ejemplo él dijo que hacía fotos a la mesa, no de la mesa.

La Secretaria indica que va a repartir a los concejales un texto jurídico que existe sobre la normativa y jurisprudencia sobre el contenido de las Actas para que todos los concejales lo conozcan; Que cuantas más cosa pone en el acta más problemas hay; Que el acta debe contener un resumen de las intervenciones de los grupos y no las intervenciones literales, que incluso si un concejal pide que se recoja en el acta expresamente algo, la Secretaria no está obligada a ponerlo literalmente; Que el acta

como tal no se somete a votación como otros acuerdos del Pleno, sino que se considera aprobada, salvo que haya modificaciones importantes y de fondo.

El concejal Zufiaurre dice que esto se puede resolver copiando literalmente en el acta las grabaciones del Pleno. La Secretaria le contesta que no es una obligación legal poner todas las intervenciones literalmente y que además, cuantas más intervenciones incluye en el acta, se plantean más problemas por parte de algunos concejales. Que además, la copia literal de las intervenciones le llevaría demasiado tiempo, que en muchos casos cuando hay intervenciones de varios concejales a la vez no se entiende la grabación, etc.

Que precisamente ella ahora tiene que comprar otro grabadora y que será digital; Que le han informado de que existe un programa que traslada la voz grabada al papel, pero que esto solo es posible si se habla directamente a la grabadora y de uno en uno, por lo que no puede utilizarse en nuestro caso.

Concluye indicando que por todo ello, ella no está dispuesta a recoger literalmente en el acta todas y cada una de las intervenciones, porque le llevaría demasiado tiempo y además no está obligada a ello. Que ella tiene que recoger un resumen de las intervenciones.

El concejal Sanz Alfaro señala que a la Secretaria le corresponde la fe pública y que por ello debe recoger lo más fielmente posible las intervenciones.

La Secretaria añade que en este caso concreto escuchará la cinta grabada del último pleno y que pondrá en el punto referido a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior el contenido resumido de las intervenciones concretas en el orden en el que tuvieron lugar, pero que este asunto de las actas es un sinsentido.

El Acta, con el voto a favor del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román y D. Sergio Gastaminza Baztarrika y el voto en contra de los concejales Caro Capellán, Marañón Marañón, Zufiaurre Mendoza y Sanz Alfaro, queda aprobada con la modificación del punto 1 de la misma, consistente en poner el contenido resumido de las intervenciones concretas en el orden en el que tuvieron lugar las intervenciones de l@s concejales.

2.-DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDIA N° 122/2009 A LA 138/2009, AMBAS INCLUIDAS.

El Alcalde da lectura a las mencionadas Resoluciones, que obran en el expediente del Pleno.

Tras su lectura, ninguno de l@s concejales realiza ninguna pregunta ni observación sobre las mismas.

3.-APROBACION DE LA CIFRA DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO A 1 DE ENERO DE 2009.

El Alcalde informa de que, según los datos del padrón, la cifra de población del municipio es la de 1.738 personas, de ella 919 varones y 819 mujeres.

Sometido el asunto a votación, el Pleno con el voto unánime de todos los concejales presentes, aprueba la mencionada cifra de población a 1 de enero de 2009.

4.-APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA PLAZA DE LA IGLESIA.

Sobre este asunto la Secretaria informa de que uno de los motivos por los que se ha convocado este pleno extraordinario es precisamente la urgencia en la adjudicación de estas obras, porque el día 20 de abril finaliza el plazo para su adjudicación provisional, de acuerdo con la normativa estatal y los pliegos de Cláusulas.

Continúa informando del proceso llevado a cabo hasta ahora en relación con este expediente, en el que ha habido una convocatoria pública, a la que se presentaron una serie de empresas, de las que se invitaron a 5 de ellas para la fase de negociación.

Que se realizó una reunión con las 5 empresas seleccionadas, en la que el Ayuntamiento expuso sus pretensiones, que no eran las de ejecutar las obras a un precio menor, sino que las empresas propusieran las mejoras técnicas y/o económicas que pudieran ofrecer para realizar las obras con el presupuesto aprobado.

Que de las 5 empresas invitadas a la licitación, únicamente presentaron sus ofertas técnicas y económicas dos de ellas, a saber, Construcciones Merino Arregui, S.L y Construcciones y Excavaciones Erri Berri, S.L, habiendo manifestado verbalmente otras de las empresas invitadas que no podían licitar porque el presupuesto de las obras era insuficiente para hacer todas las obras previstas.

Se informa también de que las ofertas de las dos empresas que se presentaron son las siguientes:

1).-Construcciones Merino Arregui, S.L: Oferta económica: 307.783 €. Plazo de ejecución: 3 meses. Presenta, asimismo, las siguientes mejoras técnicas y económicas:

-Aumento de la superficie a pavimentar con adoquín Numancia en vez de solera de hormigón. Mejora valorada en 30.618 €.

- Sustitución del bordillo de hormigón en los encintados de adoquín por encintado de granito gris perla. Mejora valorada en 7.722 €.

-Colocación de encintados de adoquín Numancia limitando longitudinalmente la zona de la calzada de hormigón. Mejora valorada en 5.040 €.

- Limpieza con chorro de arena de los muros y escaleras próximos a la Iglesia. Mejora valorada en 15.000 €.

2).- Construcciones y Excavaciones Erri Berri, S.L: Oferta económica: 307.783 €. Plazo de ejecución: 5 meses.

Esta empresa hace constar en la propia oferta que se observa que el importe disponible para hacer las obras es claramente deficitario y que de acuerdo con los precios de mercado de muchas de las unidades de obra el proyecto es inviable. Que por ello proponen hacer la mayor parte de las obras posibles con el presupuesto asignado, dejando a criterio de la Dirección Facultativa las unidades que se deben suprimir en caso de resultar necesario. Adjuntan los precios de las unidades de obra con algunas mejoras como la sustitución de algunos materiales por otros con el fin de generar ahorros en los bordillos y en el mobiliario urbano.

La Secretaria continúa informando de que aplicadas a las dos ofertas presentadas la valoración de los criterios de adjudicación aprobados en los Pliegos de Cláusulas, se ha producido el siguiente resultado:

- Construcciones Merino Arregui, S.L: 8 puntos.
- Construcciones y Excavaciones Erri Berri, S.L: 1,5 puntos.

En consecuencia con todo lo anterior, se propone al Pleno la adjudicación provisional de las obras a la empresa Construcciones Merino Arregui, S.L.

El concejal Sanz Alfaro pregunta si es posible y efectivo hacer las mejoras que presenta la empresa Construcciones Merino Arregui con el presupuesto aprobado.

La Secretaria le contesta que según el criterio del Arquitecto Asesor el Ayuntamiento, si es posible llevar a cabo las obras y las mejoras con el precio ofertado.

El concejal Zufiaurre Mendoza pregunta si es mejor poner el adoquín y el Alcalde le contesta que no propone adoquín en toda la zona, sino solo en una parte.

Este concejal continúa señalando que ellos se van a abstener en este asunto, porque las obras fueron un proyecto de CIO, porque la Iglesia ya ha usurpado los bienes y al final el Ayuntamiento le va a adecentar la zona, más teniendo en cuenta que las obras le salen gratis al Ayuntamiento.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Sergio Gastaminza Baztarrিকা y D. Angel Sanz Alfaro y la abstención de los concejales D. Iñaki Marañón Marañón, Dña Lourdes Caro Capellán y D. Juan Zufiaurre Mendoza aprueba el siguiente Acuerdo:

1).- Adjudicar Provisionalmente las obras de Urbanización de la Plaza de la Iglesia a la empresa Construcciones Merino Arregui, S.L, por un importe de 307.783 euros y un plazo de ejecución de 3 meses.

2).- La citada empresa llevará a cabo, asimismo, las mejoras técnicas al proyecto propuestas por la misma en su oferta, que son las siguientes:

-Aumento de la superficie a pavimentar con adoquín Numancia en vez de solera de hormigón. Mejora valorada en 30.618 €.

- Sustitución del bordillo de hormigón en los encintados de adoquín por encintado de granito gris perla. Mejora valorada en 7.722 €.

-Colocación de encintados de adoquín Numancia limitando longitudinalmente la zona de la calzada de hormigón. Mejora valorada en 5.040 €.

- Limpieza con chorro de arena de los muros y escaleras próximos a la Iglesia. Mejora valorada en 15.000 €.

3).- Notificar este Acuerdo a la empresa adjudicataria y a la empresa Construcciones y Excavaciones Erri Berri, S.L.

4).- Remitir el correspondiente Anuncio de la Adjudicación provisional al Boletín Oficial de Navarra para su publicación.

5.-ACUERDO PARA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA EL EXPEDIENTE TRAMITADO PARA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LOS AÑOS 2008-2009 Y APROBACION DEL INFORME DE ALEGACIONES A REMITIR AL DICHO TRIBUNAL.

La Secretaria informa sobre el nombre de las recurrentes y sobre el contenido del citado Recurso de Alzada, que dicho brevemente y según señalan las recurrentes es el siguiente: El anuncio se ha publicado sin que se haya motivado el mismo, sin que en el mismo conste las partes que lo conciertan y excediéndose del ámbito de las competencias del Ayuntamiento. Que se tratan de otros asuntos como la determinación de las retribuciones básicas, la clasificación profesional, la asistencia sanitaria, la contribución a la seguridad social, etc, materias que se escapan de las condiciones de empleo y sobre las que no tiene competencia este Ayuntamiento y adquiriendo unos compromisos de gasto sin que consten partidas presupuestarias a las que aplicarlas.

Informa también brevemente sobre el contenido del Informe de Alegaciones para el Tribunal Administrativo de Navarra que ella ha elaborado, cuya aprobación se propone al Pleno para ser remitido a dicho Tribunal, cuyo contenido literal es el siguiente:

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA

Don **IÑAKI MENTXAKA BERRA**, mayor de edad, con D.N.I. nº 30.605.516-Z, en su calidad de Alcalde-Presidente del **AYUNTAMIENTO DE OLAZTI/OLAZAGUTIA**, y con domicilio a efectos de notificaciones en el del propio Ayuntamiento, sito en Plaza García Ximenez nº 1, 31809-OLAZTI, haciendo uso de las facultades dispuestas por el artículo 21,1.a), b) y k) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, en relación con los artículos 4º,2. y 29 de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, ante el Tribunal Administrativo de Navarra comparece y como más procedente sea en Derecho, DICE:

Que, por medio del presente escrito y dentro del término legal comparece en el **RECURSO DE ALZADA 08-7568** interpuesto por Blanca Ma Arza Bergerandi y Rosa Ma Igoa Mundiñano, contra el Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2008, por el que se aprobó el Acuerdo sobre condiciones de empleo del personal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia para los años 2008-2009, emitiendo **INFORME** en súplica de que se dicte Resolución desestimatoria del recurso y aduciendo al efecto los siguientes.

HECHOS

Obviamente el Acuerdo publicado en el Boletín Oficial de Navarra nº 120, de 1 de octubre de 2008 que se impugna, contiene únicamente la parte dispositiva del mismo y no todos sus antecedentes.

Por tal motivo es preciso hacer constar en este Informe que se trata de un Acuerdo sobre las condiciones de empleo del personal de este Ayuntamiento que ha sido negociado en representación del Ayuntamiento por su Alcalde y en representación del personal del Ayuntamiento por los 3 Delegados de personal del mismo.

En el proceso negociador hubo 7 reuniones entre ambas partes (los días 10 de diciembre de 2007, 18 de enero, 21 de enero, 13 de febrero, 17 de marzo, 16 de junio Y 2 de julio, las 6 últimas del año 2008) en las que se realizaron y analizaron distintas propuestas por ambas partes que fueron recogidas en diversos borradores que fueron objeto de negociación. Se adjunta a este Informe Certificado emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en el que se certifican tales extremos, como documento nº 1.

Por todo ello, si bien es cierto que en el texto del Acuerdo publicado no se hace mención a las partes que han negociado el mismo, de los antecedentes del Acuerdo contenidos en el expediente tramitado sobre el mismo que obra en este Ayuntamiento se deriva indubitadamente quienes fueron las partes que negociaron el mismo, que son las anteriormente mencionadas.

Respecto al ámbito personal del Acuerdo, se hace constar que si bien en el artículo 1 se señala que se incluye al personal funcional, laboral y administrativo del Ayuntamiento, lo cierto es que en este Ayuntamiento todo su personal es de carácter funcional y administrativo, salvo una trabajadora de la limpieza que tiene un contrato laboral temporal por sustitución de la titular del puesto de trabajo.

En cuanto a la publicación del Acuerdo, se hace constar que tras llegar ambas partes negociadores al acuerdo sobre el contenido del mismo, este Ayuntamiento consultó verbalmente con la Dirección General de Trabajo del

Gobierno de Navarra (órgano competente para efectuar las funciones de registro, depósito y publicación de los Convenios colectivos de Trabajo), sobre la obligación o no de remitir a la misma el Acuerdo negociado, contestando la mencionada Dirección también de forma verbal al Ayuntamiento, que no era necesario remitirlo para su depósito y publicación, pudiendo remitirlo al BON para su publicación directamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alegan las recurrentes que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes deben ser motivados y que en el presente caso el Ayuntamiento se separa del criterio seguido hasta ahora en varios aspectos sin motivación alguna.

Pues bien, las recurrentes olvidan que en este caso no nos hallamos ante un mero acto aprobado por este Ayuntamiento, sino ante un Acuerdo colectivo adoptado entre el Ayuntamiento y los representantes de su personal, Acuerdo que se enmarca en el derecho a la negociación colectiva y a la participación de dicho personal en la determinación de sus condiciones de trabajo, regulada en los artículos 83 y siguientes del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones públicas de Navarra.

Y que obviamente, como tal Acuerdo colectivo derivado de la negociación entre ambas partes sobre las condiciones de trabajo, siempre contendrá algún aspecto que mejore o pueda modificar alguna o algunas de las condiciones de trabajo existentes antes de la firma del nuevo Acuerdo, de modo que la propia esencia y naturaleza del mismo Pacto o Acuerdo conlleva que las nuevas condiciones acordadas se separen de los criterios seguidos en las actuaciones precedentes.

En su consecuencia, a juicio de este Ayuntamiento, en los casos de Acuerdos alcanzados por una Administración Pública para su personal mediante la negociación colectiva con sus representantes, la motivación de dicho Acuerdo viene constituida por la propia negociación entre ambas partes de los términos del Acuerdo alcanzado, sin que resulte preciso motivar además de ningún otro modo, el propio Pacto o Acuerdo alcanzado.

En su consecuencia, el primer argumento aducido por las recurrentes debe ser desestimado.

SEGUNDO.- Alegan las recurrentes que en el Acuerdo alcanzado se están adquiriendo gastos no contemplados en el presupuesto del Ayuntamiento para el año 2008, como son la ayuda sanitaria y el pago de cuotas a la seguridad social por el trabajo no efectuado. Por ello, consideran que no se

está aplicando lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Foral de las Haciendas Locales.

Pues bien, en contra de lo alegado por las recurrentes, es preciso hacer constar los siguientes argumentos:

1).- En lo que respecta a los posibles gastos derivados de necesidades de tipo sanitario no cubiertas por la Seguridad Social (artículo 31.2 del Acuerdo), se debe tener en cuenta que del contenido del Acuerdo no se deriva un derecho reconocido por una cantidad concreta, sino únicamente un compromiso del Ayuntamiento de crear un fondo que tendrá una dotación presupuestaria anual, cuya cantidad no se concreta, de modo que este Ayuntamiento pudiera establecer un fondo por importe incluso de 1 euro y cumplir con ello las obligaciones contraídas en el Acuerdo.

2).- Por otro lado, debemos señalar, asimismo, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 208 de la mencionada Ley Foral 2/1995, la limitación en la autorización o adquisición de los compromisos de gasto establecida en el artículo 207 de la misma deberá verificarse al nivel que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos.

Asimismo, que en virtud de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto de este Ayuntamiento para el año 2008, los niveles de vinculación jurídica son los mismos que los establecidos en el mencionado artículo 208 de la Ley, por lo que, si fuera necesario, este Ayuntamiento podría adoptar acuerdos y Resoluciones en materia de gastos de personal que superen las partidas presupuestarias concretas para ello, hasta el límite de la bolsa de vinculación jurídica mencionada.

Porque la bolsa de vinculación jurídica 1.3.1 de este Ayuntamiento está constituida por el grupo de función 3: Seguridad, protección y promoción social y el capítulo económico nº 1 de gastos de personal y en el presupuesto correspondiente al año 2008 había crédito suficiente para cubrir las necesidades de tipo sanitario no cubiertas por la seguridad social que se pudieran solicitar, habida cuenta de que al aprobarse el presupuesto para el año 2008 en dicha bolsa de vinculación jurídica existían unas previsiones de 197.500 euros y al final de dicho año únicamente se reconocieron obligaciones con cargo a la misma por importe de 145.370, 86 euros. Se adjunta copia autenticada del estado de ejecución del presupuesto del año 2008 como documento nº 2

3).- En lo que respecta al argumento de las recurrentes acerca de los gastos por la cotización a la seguridad social que pudiera derivarse del compromiso de abonar el 100% de la cotización a la seguridad social en los supuestos de las reducciones de jornadas reguladas en el Acuerdo, es obvio que dicho gasto del 100% de la cotización está previsto y presupuestado en el presupuesto de cada año, de modo que aunque se acogieran a dicha reducción de jornada, el 100% de la cotización a la seguridad social está aprobado ya en el presupuesto y además, los gastos de personal se reducirían en la parte correspondiente a la reducción de la jornada.

4).- A mayor abundamiento, se hace constar que ni durante el pasado año 2008 ni hasta el día de hoy este Ayuntamiento ha reconocido ni ha abonado ningún gasto en concepto de la asistencia sanitaria regulada en el artículo 31.2 citado, ni ha aplicado el 100% de las cuotas a la seguridad social en ningún supuesto de reducción de jornada de las previstas en el Acuerdo.

5).- En lo que respecta al presupuesto del año 2009 se hace constar que este Ayuntamiento ha previsto una partida presupuestaria concreta denominada "Asistencia Médica empleados municipales ", con una consignación de 3.000 euros, con cargo a la que hasta el momento no se ha realizado ningún gasto. Se adjunta copia autenticada del Listado detallado de dicho presupuesto como documento nº 3.

Por cuanto antecede, se concluye que tanto en los presupuestos para el año 2008 como en el presupuesto para el año 2009 existía y existe el crédito necesario, suficiente y adecuado para hacer frente a los gastos que pudieran derivarse del contenido del Acuerdo que se impugna.

En su consecuencia, el segundo argumento planteado por las recurrentes en su recurso debe ser desestimado en su totalidad".

TERCERO.- Alegan las recurrentes que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Básico del Empleado Público, los Pactos y Acuerdos deberán determinar las partes que los conciertan y que en el Acuerdo que se impugna no se determina con qué otra parte ha acordado el Ayuntamiento.

Pues bien, en primer lugar se señala que la mención del artículo mencionado debe tratarse de un error, por cuanto que dicha cuestión está recogida no en dicho artículo sino en el artículo 38 del mencionado Estatuto.

En respuesta a este argumento nos remitimos a lo señalado en el Fundamento Primero de este Informe respecto a las partes que acordaron el texto del Acuerdo.

Se hace constar, asimismo, que el Acuerdo contó con la conformidad de los tres delegados de Personal con que cuenta este Ayuntamiento y del Alcalde en la Mesa Negociadora y que, asimismo, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de todos los miembros de la Corporación.

CUARTO.- Alegan las recurrentes que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del mencionado Estatuto Básico del Empleado Público, cabe concertar acuerdos entre la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas para ello y las Administraciones, pero que limita los mismos a las materias que competen a las mismas.

Añaden, asimismo, que el Acuerdo concede asistencia sanitaria a sus trabajadores por encima de la regulada legamente al respecto y lo mismo en cuanto a las cotizaciones a la seguridad social por las cuotas correspondientes a la reducción de jornada, sin que la normativa vigente conceda a este Ayuntamiento competencia en materia de cobertura sanitaria ni sobre cotizaciones a la seguridad social.

Pues bien, en respuesta a este argumento se debe señalar lo siguiente:

1).- El Acuerdo que se impugna constituye una manifestación de la autonomía municipal proclamada por el artículo 140 de la Constitución Española.

Y la negociación del mismo con la representación de l@s trabajadores de este Ayuntamiento está, asimismo, amparada por el artículo 37 de la Norma fundamental y por los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y por los artículos 83 y siguientes del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

2).- El Acuerdo contiene una mención expresa a muchas cuestiones que afectan a las condiciones del personal de este Ayuntamiento, tales como clasificación profesional, retribuciones, selección del personal, etc, cuestiones cuya competencia plena no corresponde efectivamente a este Ayuntamiento y sobre las cuales el texto se limita, o bien a hacer una remisión expresa a la normativa vigente aplicable a las misma o bien a copiar literalmente el contenido de la normativa vigente en la materia.

Ello es debido a la voluntad de las dos partes negociadoras de que en el mismo se recogieran de forma conjunta todos los aspectos importantes que inciden en las condiciones de trabajo del personal, aun cuando su concreta determinación no fuera negociada ni regulada de modo diferente al establecido en la normativa vigente.

De modo que si bien es cierto que la referencia a muchas de las cuestiones que el texto recoge se podían haber suprimido del mismo, por tratarse de cuestiones ya reguladas y de preceptiva aplicación al personal de este Ayuntamiento (como ejemplos, el régimen retributivo, la selección del

personal, el régimen de vacaciones, licencias y permisos, el régimen de reducción de jornada y un largo etc), también es cierto que la mera referencia a dichas cuestiones y la mención a la normativa vigente a aplicar sobre las mismas, bien por remisión a la norma concreta o bien mediante su copia expresa en el Acuerdo, no supone en modo alguno que se haya negociado ni aprobado una regulación diferente a la vigente que deba aplicarse al personal del Ayuntamiento.

Ni que se haya negociado ni regulado de modo diferente al legalmente aplicable sobre aspectos para los cuales existe una expresa reserva de ley (como es el caso de la cuantía de las retribuciones básicas y e incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de l@s funcionari@s, por mandato del artículo 21 del Estatuto Básico del empleado público) o bien existe una normativa concreta a aplicar al personal de las Administraciones Públicas de Navarra, bien sea de carácter estatal o foral.

Por tanto, se concluye y debe quedar sentado que el Acuerdo aprobado no vulnera lo dispuesto en la normativa vigente en materia del personal al servicio de las Administraciones Públicas Navarras, ni la normativa básica estatal ni la normativa autonómica foral.

3).-Obviamente, el objetivo y la finalidad de la negociación colectiva, como derecho reconocido por la normativa vigente, es mejorar las condiciones de trabajo que ya están reguladas de forma general para todo el personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Porque para la estricta aplicación de la regulación vigente no se precisa de negociación alguna y en su consecuencia la pretensión de que únicamente se aplique la misma al personal de todas las Administraciones Públicas de Navarra vulneraría el propio derecho a la negociación colectiva y a la participación en la determinación de las condiciones de trabajo del personal de este Ayuntamiento.

Por ello, volviendo a las Alegaciones de las recurrentes y para rebatir el argumento planteado por las mismas, se hace constar que la regulación contenida en el artículo 31.2 del Acuerdo no supone de ningún modo una concesión de asistencia sanitaria a l@s trabajador@s del Ayuntamiento por encima de la regulada al respecto, como señalan.

Y ello, porque como se ha indicado anteriormente, no se trata de la regulación de un sistema de asistencia sanitaria diferente al legalmente establecido para el personal del Ayuntamiento, que se mantiene igual y es el previsto en la normativa vigente, sino que se trata de un mero Fondo Social, a crear por el Ayuntamiento y cuya cuantía se determinará cada año en los presupuestos, para posibilitar el abono a sus trabajadores de parte de los gastos no cubiertos por la Seguridad Social y únicamente para los gastos tasados que se señalan.

Ello sin olvidar que corresponde al Ayuntamiento la determinación de la cuantía del fondo y que el mismo será distribuido por la Comisión Paritaria en función de las necesidades y prioridades existentes entre el personal que justifique tales gastos.

Resulta indudable que este Fondo constituye una mejora de las condiciones de trabajo del personal de este Ayuntamiento y que la materia regulada puede ser objeto de negociación entre el mismo y su personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83.6 II) del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

En relación con la cotización a la Seguridad Social del 100% en los supuestos, también tasados, en los que se conceda la reducción de jornada establecida en el artículo 18 del Acuerdo, se señala que tal regulación mejora las condiciones de trabajo del personal, no vulnera en ningún caso la normativa vigente al efecto y constituye una materia objeto de negociación, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 83.6 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Por cuanto antecede y a la luz de los argumentos y pruebas aportadas, los argumentos de las recurrentes deben ser desestimados en su totalidad.

Por lo expuesto,

SUPLICA: Que, teniendo por recibido este escrito con los Documentos que se acompañan, los admita, tenga por emitido Informe en el **RECURSO DE ALZADA nº 08-7568** y, previa la pertinente tramitación, se sirva en su día dictar Resolución por la que se desestime íntegramente el recurso,

confirmando la plena adecuación al ordenamiento jurídico del Acuerdo impugnado

Es justicia que se pide en Olazti/Olazagutía para Pamplona, a 16 de abril de dos mil nueve.

La Secretaria continúa indicando que es cierto, como así lo planteó en las reuniones de la Comisión negociadora del Acuerdo, que en el mismo aparecen una serie de cuestiones que no son objeto de negociación entre las partes, como las retribuciones básicas, etc, materias que no son objeto de negociación, porque ya están establecidas en la normativa básica estatal o autonómica Navarra, pero que la Comisión consideró que aunque estuvieran ya reguladas era necesario incluirlas en el Acuerdo para darle al mismo un carácter más general de recoger todas las cuestiones que afectan al personal. Que en todo caso será el Tribunal Administrativo de Navarra quien resuelva sobre si esto es correcto o no.

Visto el Recurso de Alzada nº **08-7568**, interpuesto por BLANCA M^a ARZA BERGERANDI Y ROSA IGOA MUNDIÑANO contra el Acuerdo del Pleno de fecha 31 de julio de 2008, por el que se aprobó el Acuerdo de Condiciones de empleo del personal del Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia para los años 2008-2009.

Vista la providencia dictada por el Presidente del Tribunal Administrativo de Navarra en fecha 18 de marzo de 2009, registrada en este Ayuntamiento el día 24 de marzo siguiente, por la que se requiere al Ayuntamiento la realización de una serie de actuaciones en relación con el recurso de Alzada mencionado.

Considerando lo dispuesto en el artículo 12.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 279/1990, en la redacción dada al mismo por el Decreto Foral 173/1999.

Considerando que en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, este Pleno es competente para resolver el expediente que se analiza.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Sergio Gastaminza Baztarrika, D. Iñaki Marañón Marañón, Dña Lourdes Caro Capellán y D. Juan Zufiaurre Mendoza y la abstención del concejal D. Angel Sanz Alfaro aprueba el siguiente Acuerdo:

- 1º).- Remitir copia autenticada del expediente al Tribunal Administrativo de Navarra.
- 2º).- Aprobar el Informe de Alegaciones que se adjunta a este Acuerdo y remitir el mismo al mencionado Tribunal Administrativo de Navarra.
- 3º) Notificar este Acuerdo a cuantos aparecen como interesados en el expediente, al efecto de que si lo desean puedan comparecer ante dicho Tribunal, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

6.- MOCION DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS SOBRE LA NUEVA CARCEL DE NAVARRA.

El Alcalde informa de que la propuesta de Moción la recibió él a través de Batzarre y que la proponen las Asociaciones de Vecinos que se mencionan en la misma Moción.

El Alcalde da lectura al texto de la Moción, que obra en el expediente del Pleno y que es el siguiente:

Se habla de la nueva Cárcel de Navarra. El Ministerio de Interior se opone a realizar el Estudio de Impacto Ambiental cuando pretende construir un centro penitenciario de 25 hectáreas en una colina, la de Santa Lucía, que tiene reconocidos, y hasta protegidos por leyes, sus valores paisajísticos y naturales.

Lo hace contra la opinión del Ayuntamiento de Pamplona, del Gobierno de Navarra y hasta del propio Ministerio de Medio Ambiente, que consideran necesario dicho Estudio de Impacto Ambiental, pero el Acuerdo del Consejo de Ministros se inclina por no cumplir la Ley escudándose en una falsa "urgencia". Y utiliza de nuevo a la población reclusa como carne de cañón, como excusa para, con "urgencia", hacer la cárcel donde sea y como sea.

Desde el movimiento ciudadano le decimos que ya vale de engañar a la gente. Que a estas alturas de la conciencia mundial sobre el clima y el medio ambiente no es admisible destruir un bien a costa de otro y no se puede decir que la salida a la situación inhumana de los presos exige la ruina de una Reserva Paisajística y de suelo Natural Forestal.

Por eso hemos recurrido ese Acuerdo del Consejo de Ministros. Porque además de su insensibilidad medioambiental, es irracional e ilegal. El Ministerio de Interior no quiere hacer el Estudio de Impacto Ambiental porque sabe que, haciéndolo, la nueva cárcel nunca podría construirse en Santa Lucía-Soltxate, ya que éste exige presentar alternativas y justificar la elección.

El Recurso ante el Tribunal Supremo supone un coste aproximado de 30.000 euros. Es mucho dinero, pero no podemos permitir que destruyan el que está destinado a ser el mayor Parque Urbano de la Comarca de Pamplona (1.000.000 m2). Hemos seleccionado 300 personas con sensibilidad medioambiental, entre las que te encuentras, para solicitaros una aportación económica lo más generosa posible. Las Asociaciones de Vecinos/as, agradecemos de antemano tu colaboración.

Se dispone de cuentas abiertas a nombre de la Asociación de Vecinos/as San Jorge - Sanduzelai, con destino exclusivo para este tema.

*Caja Navarra 2054022061 3010008311
Caja Laboral 30350113531131003665*

*Asociaciones de Vecinos/as de Pamplona - Iruñea
(Alde Zaharra - Etxabakoitz- Arga de Txantrea Río Arga de Rotxapea - Virgen del Río de Rotxapea - Mendi Aldea de Rotxapea - II Ensanche - Azpilagaña - San Jorge_Sanduzelai - Donibane - Buztintxuri).*

Marzo 2009

El concejal Sanz Alfaro interviene para señalar literalmente lo siguiente:

Desde el partido al que represento el PSN/PSOE como portavoz decir lo siguiente:

La parcela de la nueva cárcel de Pamplona tendrá una superficie de 191.000 m², unos 33.000 m² menos de los inicialmente previstos, y el centro penitenciario ocupará el 14% del terreno total del paraje de Santa Lucía, los motivos según Ángel Martínez, presidente de la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios (SIEP), la aparición de restos arqueológicos de interés por determinar y diferentes servidumbres.

En esta moción aparece que el centro penitenciario se pretende construir en 25 hectáreas, cuando la parcela será de 191.000m², por lo tanto el primer dato de esta moción es falso, y decir que los que serán ocupados son 155.511m².

En relación con la decisión del consejo de Ministros de "exonerar" a este proyecto del estudio de impacto ambiental quiero subrayar que eso no significa que no se vayan a hacer otras evaluaciones de impacto ambiental, la nueva cárcel no se va a hacer de cualquier manera, el gobierno de España ha puesto 4 condiciones: en primer lugar, redactar y llevar a cabo con anterioridad a la finalización de las obras un proyecto de integración paisajística, en segundo lugar, suprimir las líneas de alta y media tensión afectadas por la construcción del centro penitenciario. Tercero suprimir las subestaciones eléctricas que se hallan en la colina, y cuarto, redactar un estudio arqueológico previo por medio del cual se pueda descartar o compatibilizar mediante las correspondientes medidas cualquier tipo de afecciones al yacimiento.

Desde el PSN/PSOE no compartimos la decisión de la junta de gobierno local de Pamplona de recurrir ante el Tribunal Supremo la decisión del Consejo de Ministros de excluir del trámite de evaluación de impacto medioambiental del proyecto de la nueva cárcel de Pamplona.

La cárcel está declarada de interés general y de utilidad pública por el Consejo de Ministros.

El 22 de Diciembre del 2008 se presentó en el Ayuntamiento de Pamplona el nuevo proyecto, el programa de adaptación de los terrenos y del movimiento de tierras, el resultado es que no les gustaba, pero, entra dentro de la lógica, a casi ningún Ayuntamiento de España les apetece tener un centro penitenciario de estas características: 504 celdas, 120 plazas complementarias de enfermería o régimen cerrado, un módulo de jóvenes, y otro de mujeres, celdas más amplias de 13m², un módulo de comunicaciones con 26 locutorios, 12 salas para visitas familiares y 12 habitaciones para visitas íntimas, habrá un módulo deportivo-cultural con gimnasio, polideportivo cubierto, vestuarios, frontón, biblioteca, sala de audiovisuales, aulas, despachos, zonas polivalentes, auditoria y piscina. También constará de un centro de formación continuada para funcionarios, centro de inserción social en la misma parcela, talleres formativos, talleres productivos y vigilancia medioambiental.

Es importante recordar por si no lo saben, aunque entiendo que si tanto les preocupa el tema como para traer esta moción hasta este Ayuntamiento, que considero que es más por un hecho de aportación económica que deberían informarse que la Ley de Presupuestos "exonera" al proyecto de trámites urbanísticos, y le "exime de otro tipo de estudios, como el de impacto medioambiental".

Desde el PSN/PSOE queremos dejar claro que este proyecto se va a hacer bien, se está haciendo conforme a la Ley y conforme al sentido común, nos gustaría se hiciera con el máximo consenso posible, con las instituciones navarras y pamplonesas, y se está abierto a mejorar el proyecto y la integración paisajística.

Por lo anteriormente expuesto desde el PSN/PSOE votamos EN CONTRA de esta Moción, y en caso de el resto de concejales de este Ayuntamiento de Olazagutia, votase a favor de la misma, consideramos que los vecinos de Olazagutia tiene el derecho a ser informados sobre a cuanto asciende económicamente la ayuda desde este Ayuntamiento.

El Alcalde contesta que primero quiere someter la Moción a votación y que si se aprueba, él tiene una propuesta económica de ayuda para este asunto, que someterá a votación del Pleno.

El concejal Zufiaurre Mendoza señala que el PSOE podría hacer la cárcel en los terrenos de Guendulain, ahí donde va a comprar los terrenos a los agricultores, que son terrenos de cereal, y no donde la quieren hacer.

Sometida la Moción a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Sergio Gastaminza Baztarrika, D. Iñaki Marañón Marañón, Dña Lourdes Caro Capellán y D. Juan Zufiaurre Mendoza y el voto en contra del concejal D. Angel Sanz Alfaro, aprueba la Moción presentada.

Posteriormente el Alcalde propone que, teniendo en cuenta que el costo del recurso será de unos 30.000 euros y hay unos 300 Ayuntamientos en Navarra, por lo que en principio a cada uno le correspondería 1.000 euros. Como le parece una cantidad elevada, propone aprobar una aportación económica para el asunto de 500 euros.

Sometida la aportación económica a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde D. Iñaki Mentxaka Berra y de los concejales D. Epifanio Marín Amiama, D. Rubén García San Román, D. Sergio Gastaminza Baztarrika, D. Iñaki Marañón Marañón, Dña Lourdes Caro Capellán y D. Juan Zufiaurre Mendoza y el voto en contra del concejal D. Angel Sanz Alfaro, aprueba que la aportación económica para el Recurso al Tribunal Supremo sea de 500 euros.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20:45 horas, de la que se extiende la presente Acta que firman los/as asistentes, conmigo, la Secretaria, que certifica.